



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, diez de septiembre de dos mil veinte

| | |
|----------|---------------------------------------------|
| Radicado | 05001 40 03 018 2013-01136 00 |
| Asunto | Repone auto – Da traslado a la contestación |

1. ANTECEDENTES

Mediante auto del 21 de agosto de 2020 el Juzgado decidió no tener en cuenta la contestación de la demanda presentada por la señora María Nohemí Restrepo Ospina, al considerar que la misma se presentó de forma extemporánea.

Inconforme con la decisión adoptada a través del referido auto, la apoderada judicial de la señora María Nohemí Restrepo Ospina interpuso recurso de reposición, con fundamento en los argumentos expresados en el escrito obrante a folios 323 a 327.

CONSIDERACIONES

1.- En el caso *sub examine* se tiene que la parte demandada como argumentos a su oposición expone que al verificar consulta de procesos de la rama judicial, en el registro de actuación se evidencia que la notificación fue realizada el día 04 de marzo de 2016, por lo que la contestación presentada el día 18 de marzo de 2016, si se realizó dentro del término de traslado de la demanda.

Pues bien, revisado nuevamente el proceso, observa el Despacho que le asiste razón a la parte demandada, por lo que desde ya se advierte que sí hay lugar a reponer el auto cuestionado y dar traslado a la contestación presentada.

Véase que del acta de notificación personal que obra a folio 134 del expediente digital, en ésta se plasmó "Medellín, Marzo cuatro de dos mil Dieciséis. En la fecha presente en el Despacho la señora MARÍA NOHEMÍ RESTREPO DE ARCE identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 32.433.259 con el fin de notificarse personalmente de los autos de fecha Abril veintiuno (21) de 2015 por medio del cual se admitió la demanda (...)", evidenciándose entonces que en efecto en el auto objeto del recurso se señaló de manera errada la fecha en que se realizó de notificación personal, lo cual se verifica con la simple lectura del acta de notificación.

Fíjese además que en dicha acta se le dio el término de traslado de 10 días para contestar la demanda, es decir, que contaba hasta el día 18 de marzo de 2016 para proceder en tal sentido y como en efecto lo hizo a folio 138 del expediente, se puede observar la contestación de la demanda presentada dentro del término legal conferido para ello.

En consecuencia, el Juzgado repondrá la providencia atacada y, en su lugar, dará traslado a la parte demandante de la misma para que se sirva pronunciar, adjuntar y solicitar las pruebas que estime pertinentes y pretenda hacer valer. El traslado que se corre, es por el término legal de 5 días, conforme a lo dispuesto en el artículo 370 del Código General del Proceso.

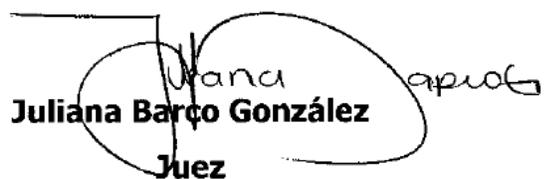
Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Reponer la providencia de fecha 21 de agosto de 2020, por las razones antes expuestas.

Segundo: Dar traslado a la parte demandante de la contestación presentada por María Nohemí Restrepo Ospina, por el término legal de 5 días, conforme a lo dispuesto en el artículo 370 del C.G.P., para que se sirva pronunciar, adjuntar y solicitar las pruebas que estime pertinentes y pretenda hacer valer.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Je

| |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, 11 de septiembre de 2020, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m. |
|  Secretario |